

21 JUN 1984

SEC. 12 - P. 530 No. 1830



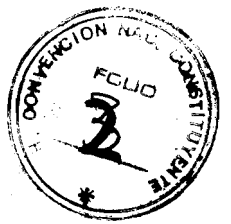
## Convención Nacional Constituyente

### PROYECTO DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN

Artículo 19.- Incorporase, al final del artículo 86 de la Constitución Nacional, el siguiente inciso nuevo: "Nombrará, con acuerdo del Senado, las autoridades superiores de los organismos de control interno de la administración pública, de los servicios públicos no prestados por el Estado y de las obras públicas bajo el régimen de concesión, como asimismo las de los órganos o entidades que se encarguen del control y fiscalización de la actividad financiera. Quedan exceptuados de este régimen de nombramiento, las autoridades de la Auditoría General de la Nación y el Defensor del Pueblo".

Artículo 20.- De forma.

Dr. Fernando Anmagnape  
Convencional por Mendoza



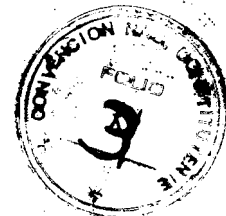
**FUNDAMENTOS**

El control de toda la actividad administrativa es un deber irrenunciable de cualquier órgano estatal. Y en esta Convención Constituyente, la adopción de mecanismos que posibiliten que dichos controles sean completos y eficaces queda incluido en ese concepto.

Entre los controles existentes en nuestro derecho positivo, muchos de ellos tienen un origen constitucional. Luego de esta Convención, probablemente lleguemos a la previsión en las máximas normas de órganos de control externo que actualmente tienen sólo fundamento legal: la Auditoría General de la Nación y el Defensor del Pueblo. Pero ya preexistían otros controles como los derivados de la división de poderes: tanto el legislativo como el judicial tenían atribuciones de esta índole.

El texto originario también previó formas de contralor fundadas en la imposición de procedimientos y uno de ellos es el establecido para el nombramiento de ciertos funcionarios, para los cuales se exigió el acuerdo del Senado de la Nación. La experiencia ha demostrado que se trata de una forma eficaz de fiscalización ya que, antes de comenzar la actuación del funcionario que habrá de ejercer las funciones, el órgano del Poder Legislativo tiene oportunidad de valorar sus calidades personales y técnicas para el ejercicio de la función.

Como prevemos que esta Convención podrá incorporar a la Auditoría General de la Nación y al Defensor del Pueblo en su texto, estas excepciones las hacemos en forma expresa, pese a que no deberían considerarse incluidos por no ser



## *Convención Nacional Constituyente*

órganos de control interno; pero contemplamos el caso a fin de evitar dificultades interpretativas.

Comenzamos hablando de órganos de control interno, utilizando así la terminología que actualmente usa la Ley 24.156 y que también incorpora el art. 2 apartado K de la Ley 24.309. Agregamos los órganos que ejercen la función de fiscalización en los servicios públicos que no son prestados por el Estado u obras públicas bajo el régimen de concesión, ya sea que reciban el nombre de "reguladores" u otro. Obsérvese que se trata de funciones que, originariamente estatales, han sido concedidas para la prestación y explotación por parte de concesionarios o permisionarios de esos servicios y obras. Finalmente, dado que la policía financiera, actualmente ejercida por el Banco Central de la República Argentina, puede en el futuro merecer otro tipo de organización legal, también hacemos la referencia genérica.

Esta Convención se encuentra habilitada para el tratamiento en virtud de lo dispuesto en el art. 3 de la Ley 24.309: "Se habilitan también para su debate y resolución en la Convención Constituyente los puntos que se explicitan y los artículos que se discriminan a continuación. A tal efecto la Convención Constituyente podrá: b) Incorporar ... un nuevo inciso al artículo 86 de la Constitución Nacional ... En todos los casos esa habilitación está referida a los siguientes temas que son habilitados por el Congreso Nacional para su debate por la Convención Constituyente ... D- Posibilidad de establecer el acuerdo del senado para la designación de ciertos funcionarios de organismos de control y del Banco Central, excluida la Auditoría General de la Nación, por nuevo



*Convención Nacional Constituyente*

inciso al artículo 86 de la Constitución Nacional".

Si bien en esta habilitación no se menciona la excepción del Defensor del Pueblo, dado que su creación está habilitada en el inciso F de la misma norma transcripta, creemos que le resultarán aplicables las mismas consideraciones en caso que se estime que se trata de un órgano de control externo con dependencia parlamentaria.

*Dr. Felipe Llavén*

*[Signature]*

*Convencionales  
Mendoza*

*Dr. Fernando Anaya*